

LA LEGISLACIÓN TABASQUEÑA DURANTE LA INTERVENCIÓN FRANCESA ANTE EL PROBLEMA DE LA ESCASEZ DE MANO DE OBRA EN EL CAMPO

Jesús Arturo Filigrana Rosique*

LOS HACENDADOS Y LA RESISTENCIA REPUBLICANA

El mediodía del 18 de junio de 1863 penetraban, por el río Grijalva y fondeaban frente a San Juan Bautista,¹ dos embarcaciones intervencionistas: el vapor *El Conservador*, al que el pueblo con su agudo ingenio bautizaría con el seudónimo de *El Guaraguao* para identificarlo con el ave de rapiña de ese nombre que suele merodear las lagunas y los pantanos. Junto a éste, la canoa de guerra *Diana*. Mientras que río abajo, en un paraje denominado Acachapan, dos canoas guerreras más: *Matilde* y *Corina*, protegían la retaguardia. Bajo una lluvia torrencial, *El Guaraguao-Conservador* y la *Diana*, desde la inmediatez del río, descargaban la furia de sus cañones sobre el caserío blanco de tejas rojizas de la otrora tranquila villa. Al

* Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

¹ San Juan Bautista fue el nombre que llevó por mucho tiempo la capital del estado de Tabasco, aunque en ocasiones también se le nombraba como Villahermosa de San Juan Bautista. El gobernador Francisco J. Múgica, mediante el decreto del 3 de febrero de 1916 le eliminó la mención del santo y le restituyó su antiguo nombre: Villahermosa. *Cfr.* Manuel González Calzada, *Historia de la Revolución Mexicana en Tabasco*, p. 173.

caer el sol, el fuego de la artillería de las embarcaciones y de la fusilería invasora cesó, señal de que los defensores de la villa se retiraban impotentes. Éstos —encabezados por el entonces gobernador Victorio Victorino Dueñas— abandonaron su tarea para tratar de guarecerse en la villa serrana de Teapa, al sur del estado. Antes de partir, el gobernador Dueñas entregó el gobierno al vicegobernador Felipe J. Serra.

El comandante Eduardo González Arévalo² era un español, quien al frente de un reducido grupo de mercenarios reclutados en las Antillas y en la isla de El Carmen, dirigía la invasión a Tabasco. El general Tomás Marín, prefecto político de esa ínsula, le había encomendado la misión.³

Posesionado de la capital del estado, el 25 de julio de 1863, González Arévalo convocó a los funcionarios del gobierno y

² Diógenes López Reyes, *Historia de Tabasco*, pp. 441 y 442. Ofrece una pequeña biografía de este personaje, de la que se extrajeron los siguientes datos. Eduardo González Arévalo nació el 5 de enero de 1832 en Granada, España; pasó a México en 1856 y se nacionalizó ciudadano mexicano. Ingresó al Ejército Conservador en 1858; en mayo de 1860 era ayudante de la Primera División de Infantería del general Severo Castillo, con el grado de teniente de Infantería del gobierno del general Miramón. Fue nombrado por la Regencia imperial el 29 de julio de 1863 prefecto político y comandante general del Departamento de Tabasco, después de la toma de San Juan Bautista por los imperialistas el 18 de junio de ese año. A mediados de enero de 1864, la propia Regencia lo sustituyó por el general graduado Manuel Díaz de la Vega Fuentes. Después del 27 de febrero de 1864, este personaje se dirigió a Frontera y más tarde a Veracruz. Ya con el grado de coronel, organizó poco después una expedición que pasó a Ciudad del Carmen y a Chiapas; ahí pidió su baja del ejército imperial el 15 de marzo de 1865. Después estuvo en Guatemala, y en el pueblo de Saclul, de esa república, lanzó un manifiesto al pueblo de Tabasco, el 16 de junio de 1865, en el cual explicaba su conducta militar y las causas de su baja. Posteriormente se dirigió a Yucatán e ingresó al Ejército Republicano del general Manuel Zepeda Peraza. Cuando el sitio de Mérida en mayo de 1867, propuso al general Peraza asaltar el edificio del Comisariado Imperial de Yucatán, mismo que también albergaría al Instituto Literario de Yucatán; encabezó el asalto llevando una hija de puerta como escudo, pero fue recibido con fuerte descarga de fusilería de los defensores del edificio y muerto el 6 de mayo de 1867; sus restos fueron sepultados en el cementerio de la iglesia de Santa Ana de la ciudad de Mérida. *Cfr.* Manuel Mestre Ghigliazza, *Gobernantes de Tabasco*, pp. 217-219.

³ D. López Reyes, *op. cit.*, pp. 125 y 126.

del ayuntamiento. Todos reunidos firmaron un acta de adhesión al imperio, en donde además le solicitan “al supremo Poder Ejecutivo, que hoy rige los destinos de la nación, se sirva confirmarlo en el mando superior político y militar que hoy desempeña”.⁴ De manera similar, el autonombado jefe político y militar de Tabasco recorrió la mayoría de las cabeceras de distrito y levantó las respectivas actas de adhesión, mismas que al llegar a la Secretaría de Estado de la Regencia del imperio, la que deslumbrada por la rapidez del aparente éxito, expidió, el 29 de julio de 1863, el doble nombramiento de prefecto político y comandante general del Departamento de Tabasco a Eduardo González Arévalo.⁵ La actividad de gobierno de este personaje se redujo a levantar actas de adhesión en las villas y pueblos por los que pasaba.

González Arévalo, ambicioso y sin escrúpulos, al tiempo que mal cumplía su encomienda, sacaba jugosos provechos personales. Así, se dio a la tarea de exigir préstamos forzosos a los comerciantes de San Juan Bautista y a los hacendados de los diferentes partidos. De la capital extrajo un total de 24 500 pesos en efectivo y 14 mil pesos en víveres y mercancías. En Teapa recolectó veinte mil pesos aplicando el terror. En Comcalco obtuvo 26 mil pesos por extorsión a seis hacendados. De Macuspana salió con 18 mil pesos en los bolsillos.

En ocasiones en que los hacendados no tenían para pagar las cantidades exigidas, Arévalo confiscaba a los mozos de las haciendas y hubo quien pudo observar a más de cincuenta de ellos hacinados en la cárcel de Pichucalco, enfermos, muriendo a diario por la insalubridad y las penalidades del encierro, por el hecho de que sus amos no tenían dinero para pagar las infames requisiciones de este personaje.

Se ha estimado que entre el dinero recaudado, sumado a otro tipo de exacciones, como derechos de importación,

⁴ Bernardo del Águila Figueroa, *La Intervención y el Imperio en Tabasco*, pp. 59-61.

⁵ *Ibidem*, pp. 69-71.

de cabotaje y demás, González Arévalo se hizo, en tan sólo cuatro meses, de más de doscientos mil pesos, sin contar los caballos, monturas, canoas y sirvientes que confiscaba. A lo anterior hay que agregar que la soldadesca bajo sus órdenes se apoderaba de lo que a su paso encontraba. Y con la misma rapidez con que obtenía el dinero, lo despilfarraba.⁶

Los hacendados tabasqueños no estuvieron dispuestos a continuar soportando los abusos de González Arévalo. Fueron los de la Chontalpa, junto con pequeños comerciantes de la región, los primeros en levantarse en armas cansados de los tratos que recibían del gobierno de la Regencia, encarnada por González Arévalo. Lo hicieron, además, cuando “los jefes del Gobierno constitucional, a quienes les incumbía sostener a todo trance el honor y la dignidad nacional ultrajados...” se habían dispersado y el gobernador se hallaba fuera del territorio estatal. Fueron “...dos poblaciones de la Chontalpa, Cárdenas y Comalcalco, no ligadas a ningún acuerdo, movidas tan sólo por la espontánea indignación y el justo coraje que produce el desatentado despotismo, [las que] levantaron la voz de insurrección” a principios de octubre de 1863.⁷ Gregorio Méndez Magaña⁸ pronto se convertiría en cabeza del movi-

⁶ *Comunicación de D. Tomás Marín al Comandante Superior de Veracruz, en que se encuentra transcrita una extensa relación de dos expulsos de Tabasco, sobre la situación de este Departamento*, Villa del Carmen, 26 de octubre de 1863, Genaro García, *La Intervención Francesa en México según el archivo del general Bazaine*, vol. I, pp. 158-165.

⁷ Gregorio Méndez Magaña, *Reseña oficial de los sucesos del estado de Tabasco en los órdenes militar y político durante la guerra de intervención extranjera dirigida al Supremo Gobierno*, p. 4.

⁸ En José Rogelio Álvarez, *Diccionario Enciclopédico de Tabasco*, vol. 2, p. 424, se encuentran los datos biográficos que a continuación se exponen. Gregorio Méndez Magaña nació en la Villa de Jalpa (hoy Jalpa de Méndez) en Tabasco, el 27 de marzo de 1836. Desde pequeño aprendió de sus padres las labores del campo y del comercio; quedó huérfano a los 16 años de edad por lo que habría de trasladarse a Comalcalco bajo los cuidados de Pedro, su hermano mayor. En Comalcalco se dedicó al comercio y logró juntar un capital considerable que le permitió en 1859, fundar una escuela nocturna y al año siguiente una escuela de música, al mismo tiempo que atendía el comercio de su propiedad. Fue gobernador de Tabasco de 1864 a 1867. En 1870 fue administrador de la renta del papel sellado; en 1871 actuó como

miento, cuyas filas se verían engrosadas con la participación de contingentes provenientes de la Sierra de Tabasco y de la vecina villa de Pichucalco, Chiapas.

Los primeros fondos de que dispuso el movimiento proveían de las aportaciones que hacían los propios jefes y oficiales, "...con cuyo producto pudo atenderse las necesidades más imperiosas del momento".⁹ Decía Méndez, "al obrar así dis-tábamos mucho del vandalismo, dando garantías a las propiedades e infundiendo simpatías a nuestro favor". Sin embargo, el dinero pronto se agotaba y de nuevo el movimiento entraba en situación de urgencia económica. "El único medio con que pude salir de ella —cuenta Méndez— fue obteniendo algunas cantidades de los propietarios y comerciantes de Cárdenas y Huimanguillo, empeñando mi personal garantía..."¹⁰ A finales de octubre, Méndez nuevamente obtuvo cooperaciones de los propietarios y comerciantes de Comalcalco. "No debo pasar aquí en silencio —nos dice el caudillo— la conducta de un sencillo campesino, el C. Gregorio Sánchez, quien vino a ponerme a disposición a un hijo suyo para el servicio de las armas y cien pesos en efectivo como donativo de guerra."¹¹

A lo largo de su *Reseña*, Méndez insiste en señalar que el método siempre utilizado consistió en hablar con los propietarios, convencerlos y evitar a toda costa "...exacciones y préstamos forzosos, no sólo por ser así conforme mi carácter, sino también para dar prestigio a la insurrección entre las gentes acomodadas".¹² Muy elocuente resultan las palabras de Méndez

jefe de remplazos militares en el estado de Tabasco y a fines de ese año se incorporó a la brigada del general Luis P. Figueroa, que operaba en Veracruz contra los pronunciados del Plan de La Noria. Después fue comandante militar en Tuxtepec, Oaxaca, en Acapulco (1875) y Orizaba (1876), y otra vez jefe de remplazos en Yucatán y Tabasco (1878). A partir de 1880 estableció su domicilio en la Ciudad de México, donde falleció el 28 de marzo de 1887. *Cfr.* Manuel Mestre Ghigliazza, *op. cit.*, pp. 222-225.

⁹ G. Méndez Magaña, *op. cit.*, p. 6.

¹⁰ *Ibidem*, p. 7.

¹¹ *Ibid.*, p. 10.

¹² *Ibid.*, pp. 6-11.

que a continuación se citan y que no dejan lugar a dudas de que la resistencia republicana en Tabasco fue espontánea y completamente financiada por hacendados y medianos comerciantes, particularmente de la Chontalpa, dice Méndez al ministro de Guerra en 1867:

desde que Tabasco alzó el grito de guerra contra la facción franco-traidora en 6 y 8 de octubre de 1863 hasta la fecha en que dejé regir sus destinos, no contó con otros auxilios que los de sus mezuquinos elementos, reducidos al último extremo en el ramo financiero a causa del bloqueo que sufría su litoral por las estaciones navales francesas. Salvo unos cien hombres de la guardia nacional del Departamento de Pichucalco, estado de Chiapas, que fraternizó íntimamente con el de Tabasco, ningún otro socorro de guerra vino a favorecernos durante la lucha.

Por el contrario, después de haberse procurado con sus exiguos recursos armamento y municiones de guerra, hizo partícipe de los últimos al cuartel general de la línea de Oriente, antes y después de la caída de Oaxaca, enviándole además algunos millares de pesos.

Tabasco no luchó inspirado por algún deseo de engrandecimiento egoísta.

Su estandarte fue el de la nación, y a él sólo pertenece la gloria de haberse levantado sobre su pequeñez, llevando la guerra a la poderosa Península de Yucatán.¹³

Lino Merino —caudillo del movimiento antiimperialista de la región de la Sierra de Tabasco— en la carta dirigida a Claro Hidalgo fechada el 22 de diciembre de 1863 señala que dos meses después de que el gobernador Dueñas había abandonado el gobierno y salido del estado, “nadie pensaba moverse”, por la carencia de “elementos de guerra”, pero cuando se decidieron a tomar las armas, obtuvieron los medios necesarios de donde menos se pensaba, “de suerte que hoy en el día abundamos en toda clase de recursos pues los propietarios con muy pocas excepciones, nos ha abierto sus cajas y ofrecido

¹³ *Ibid.*, pp. 71 y 72.

armar a sus sirvientes”.¹⁴ Lo cual confirma lo que Méndez ha venido sosteniendo en relación con el origen y fuentes de financiamiento del movimiento.

Sin embargo, debe mencionarse que la prensa pro imperialista de Tabasco, como era *El Orden*, señalaba que en diciembre de 1863 los juaristas y el ex gobernador [Victorio Victorino Dueñas],

a pesar de un aguacero de circulares, decretos y conminaciones a los ciudadanos para que acudiesen a engrosar sus filas, no había logrado su objeto, y permanecía refugiado con su gente en el distrito de la Chontalpa, cogiendo de leva a los mozos de las haciendas de aquel rumbo, a quienes prometía la libertad para cuando sea tomada San Juan Bautista [...] Las familias emigradas de la Chontalpa con abandono de sus intereses y por evitar las tropelías de los juaristas, han venido en su totalidad a San Juan Bautista [...] Con la mayor satisfacción hemos visto que el comercio de esta capital ayuda al gobierno a sostener la buena causa, facilitándole voluntariamente recursos.¹⁵

No es oportuno hablar ahora del desarrollo del movimiento, sino simplemente señalar que el 27 de febrero de 1864, antes de cumplirse cuatro meses de iniciado éste, González Arévalo y sus mercenarios habían sido derrotados y expulsados del territorio tabasqueño por las fuerzas comandadas por Gregorio Méndez.

Dadas las circunstancias tan críticas en que se encontraba toda la Línea de Oriente, Tabasco fue declarado en estado de sitio y el general Porfirio Díaz, al mando de dicha línea, decidió, desde la ciudad de Oaxaca, el 8 de septiembre de 1864, nombrar a Gregorio Méndez Magaña como gobernador y coman-

¹⁴ Archivo Histórico de la UNAM (en adelante AHUNAM), Carta de Lino Merino a Claro García, Pueblo Nuevo, 22 de diciembre de 1863, Fondo Manuel Díaz de la Vega, caja 1, exp. 12, doc. 135, ff. 211-214.

¹⁵ Hemeroteca Nacional Digital de México (en adelante HNDM), *El Orden*, 19 de diciembre de 1863 citado en *La Sociedad*, tercera época, tomo II, núm. 204, 8 de enero de 1864, p. 2.

dante general de Tabasco, cargos que asumió formalmente el 4 de octubre de ese año.

Quedaba todavía en disputa el control de la villa de Jonuta, en el extremo oriental del estado, que por su proximidad con la isla de El Carmen dificultaba a Méndez su recuperación plena, la que finalmente consiguió después de la batalla ganada por él y Celestino Brito el 17 de abril de 1866.

Además, en el puerto de Frontera permanecía el barco *Guaraguao-Conservador* y la cañonera *Pique* para garantizar el control sobre la aduana marítima y sus nada despreciables ingresos. Estas embarcaciones y sus tripulaciones fueron las encargadas de sostener a las autoridades imperiales en la ciudad de Frontera hasta el 6 de noviembre de 1866, cuando el coronel Narciso Sáenz restableció las autoridades constitucionales en esa ciudad y las embarcaciones tuvieron que retirarse hasta la desembocadura del río.¹⁶

LA LEY AGRARIA DE 1864

Los trabajos relacionados con la defensa del estado fue la principal preocupación de Gregorio Méndez en su papel de gobernador y comandante militar; sin embargo, en los dos años ocho meses que duró su encargo desarrolló una intensa labor legislativa.

El 21 de diciembre de 1864, Méndez Magaña decretaba una ley agraria, pues afirmaba que como “la agricultura es la industria casi especial de los hijos de Tabasco”, a ella dedicaba especial atención, pues deseaba mejorarla.¹⁷

Esta ley declara de inicio que los mozos que en ese momento se encontraban adeudados en las haciendas, “así como los que en lo sucesivo se avecindaren en ellas” quedaban en libertad para contratarse. Aunque, según reza el artículo transitorio, “El cumplimiento del artículo 1º de esta ley [...] tendrá

¹⁶ G. Méndez Magaña, *op. cit.*, p. 70.

¹⁷ *Ibidem.*, p. 85.

efecto desde su publicación [el 21 de diciembre de 1864] hasta el 1° de febrero del año entrante”.¹⁸ Es decir, que los mozos de las haciendas de Tabasco disponían de un mes veinte días para disfrutar de su libertad de contratación. En la práctica, este transitorio nulificaba la libertad que concedía el artículo 1°, pues ¿cómo podrían los peones acasillados abandonar sus labores para ir en busca de otras opciones de contratación si tenían prohibido salir de las haciendas? ¿Tendrían los mozos alguna manera de enterarse de que existía una ley que les otorgaba esos escasos días para poder cambiar de amos si los actuales no les gustasen?

El artículo 2° ordenaba que en el contrato debería establecerse la duración del mismo, el sueldo, los víveres que habrían de otorgarse a los mozos, así como la clase de trabajo que habrían de desempeñar ellos mismos y sus mujeres.

La ley obligaba a los finqueros a iniciar un libro de cuentas por cada mozo en donde, en presencia del juez de paz del pueblo y dos testigos, y asentar la cantidad adelantada al peón, así como las demás condiciones del contrato.¹⁹

El artículo 4° se refiere a las causales de disolución del contrato y la tercera de ellas reza: “Por haber fenecido el plazo estipulado”, pero nada dice qué sucedería si llegado el plazo a su término, el peón seguía endeudado. Lo que con toda seguridad ocurría era que el peón tuviera que establecer un nuevo contrato y el nuevo enganche se haría con base en la deuda no cubierta. De lo contrario, la ley se convertiría en una liberación del peonaje, idea completamente opuesta al pensamiento de Méndez y de los hacendados tabasqueños de la época.²⁰

El primer párrafo del artículo 5° dice: “Los hijos menores de los mozos colonizados se hallan bajo el amparo y protección de las leyes comunes, y por consiguiente gozan de los mismos privilegios y prerrogativas que los hijos de los demás

¹⁸ Gobierno Superior del Estado de Tabasco, “Ley Agraria de 21 de diciembre de 1864”, Manuel González Calzada, *El agrarismo en Tabasco*, p. 195.

¹⁹ *Ibidem*, p. 196.

²⁰ *Idem*.

ciudadanos”. Pero el tercer párrafo del mismo artículo da al traste sorprendentemente con los derechos de los menores protegidos por el primero, pues ahí se lee: “Los padres de los menores deben, sin embargo, obligarlos a trabajar en la mismas finca donde sirven, ya sea por cuenta de sus adeudos o ganando un jornal estipulado...”. Sin embargo, en caso de fallecimiento del mozo, la viuda y los hijos quedan en libertad de irse a donde mejor les acomode.²¹

Ningún mozo podía salir de la finca sin permiso escrito del amo o mayordomo y quien esto no cumpliera, debía ser arrestado, devuelto a la finca y pagar una multa.²²

El artículo 13° facultaba a los dueños de las fincas y a los mayordomos para castigar las faltas leves, como tales se consideraban: no cumplir con las tareas asignadas y acostumbradas; la embriaguez con escándalo; desobediencia o falta de respeto al amo o mayordomo; venta clandestina de las herramientas de labranza o ropa de uso; salida de la finca sin licencia; las riñas entre mozos, siempre que no fuera utilizado algún tipo de arma; el robo de pequeñas cantidades, y la admisión en sus casas de personas extrañas sin consentimiento de los amos o mayordomos. No debe sorprender que las penas para castigar estas faltas consistan en obligar a los mozos a trabajar en días de fiesta, con excepción de la embriaguez y las riñas que se castigaban con arresto. Esta última penalización indica que en las haciendas tabasqueñas debía existir algún tipo de calabozo para efectuar los arrestos.²³

En tanto que los delitos considerados como graves: homicidio, adulterio, envenenamiento, incendio, sublevación y otros de esa magnitud, debían hacerse del conocimiento de las autoridades judiciales para su castigo con arreglo a las “leyes comunes”.²⁴

²¹ *Ibidem*, pp. 196 y 197.

²² *Ibid.*, p. 197.

²³ *Ibid.*, p. 198.

²⁴ *Ibid.*, p. 199.

Por su parte, los amos y mayordomos cometían delitos cuando azotaban a los peones; cargasen a los mozos pérdidas fortuitas de cosechas y ganado; vendiesen a los mozos como esclavos; les aplicasen castigo excesivo, o cuando no liquidasen anualmente las cuentas de sus sirvientes y no les hiciesen saber su resultado, o bien, cuando ocultasen criminales o guardias nacionales dentro de sus fincas.²⁵

Los delitos que cometieran los amos y mayordomos debían ser castigados por los jueces de paz y de primera instancia. En tanto que las penas que estas autoridades debían aplicar consistirían en multas de 25 pesos, excepto para la venta de mozos y la falta de liquidación de las cuentas, cuya pena sería la pérdida del dinero, ya de la venta del mozo, ya del adeudo cuando no se cumpliera con la liquidación que ordenaba la ley.

En cuanto a las obligaciones de los finqueros, éstas serían, de acuerdo con la ley: “liquidar el día primero de cada año las cuentas de sus sirvientes y hacerles saber el resultado, entregándoles a la vez una constancia de él”.²⁶ Además, cumplir las condiciones del contrato, curar a sus sirvientes, evitar desórdenes en las fincas;

no hacer trabajar al mozo, más que de las cinco de la mañana hasta las seis de la tarde, con interrupción de dos horas en el transcurso del día; mas en tener necesidad de ocuparlos en los días de fiesta o de noche, porque así lo exija la conservación de las cosechas, podrán hacerlo pagándoles por separado de la cuenta pendiente, o abonándoles a ella ese trabajo pero siempre de modo que queden entendidos de que se les remunera.²⁷

²⁵ *Ibid.*, p. 200.

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Ibid.*, p. 198.

En el artículo 26°, ubicado dentro de la sección intitulada “Previsiones Generales”, se establece:

los mozos colonizados no deben pedir dinero ni efectos a ningún otro individuo que no sea el dueño de la finca o su mayordomo, so pena de perder aquel lo que les hubiese dado. Nadie tiene derecho igualmente, para ocupar a un mozo sin el previo consentimiento de su amo; en el concepto de que el que lo hiciere, queda responsable con sus bienes y persona al pago de la deuda, si por causa de aquel trabajo el mozo se fugare, lastimare o muriere.²⁸

LA LEY DE COLONIZACIÓN EXPEDIDA POR MAXIMILIANO EN SEPTIEMBRE DE 1865

En otro ámbito, apenas diez meses y medio después de promulgada la Ley Agraria de Tabasco, Maximiliano expedía la Ley Colonización y el Reglamento del artículo 6° de la misma.²⁹ Desde los años en que estos decretos salieron a la luz pública muchos políticos republicanos de México y altos funcionarios del gobierno de Estados Unidos, incluido el secretario de Estado William H. Seward, se ocuparon de analizarlos. También investigadores agudos del tema como Luis Chávez Orozco y Martín Quirarte han coincidido en señalar que la Ley de Colonización imperial y su Reglamento restauraban legalmente la esclavitud en México, con el propósito de atraer colonos esclavistas de la confederación norteamericana que hacía poco habían perdido la guerra contra sus rivales de la Unión.³⁰

Al respecto, véase en el texto que a continuación se reproduce, la opinión de Matías Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de México ante el gobierno de Estados Unidos del gabinete del presidente Juárez, en nota

²⁸ *Ibid.*, p. 201.

²⁹ HNMD, *Diario del Imperio*, t. II, núm. 208, 9 de septiembre de 1865, p. 2.

³⁰ Martín Quirarte, *Visión panorámica de la Historia de México*, pp. 281 y 282.

diplomática enviada al secretario de Estado de ese país, W. H. Seward:

En este nuevo plan se ha ido hasta el extremo de restablecer de hecho en México la odiosa institución de la esclavitud. La llamada ley del ex-archiduque de Austria va acompañada de un reglamento firmado por el mismo Maximiliano, [...] cuyo artículo 1° por cubrir las apariencias declara que: “con arreglo a las leyes del imperio, todos los hombres de color son libres por el solo hecho de pisar el territorio mexicano”, pero los siguientes establecen una esclavitud tanto más odiosa, tanto que no está restringida a color o casta determinada.

Los *operarios*, nombre que se da a los esclavos, deberán hacer un contrato con su amo, llamado *patrón*, por el cual se obligará éste a “alimentarlos, vestirlos, alojarlos y asistirlos en sus enfermedades, y a pagarles una suma de dinero conforme a las condiciones que estipularen entre sí”; la cuarta parte de esa suma quedará casi perdida para el operario, pues no podrá disponer de ella ni del interés mientras dure su contrata, según los términos de los artículos 13 y 14. El operario se obligará a la vez con su patrón a ejecutar los trabajos a que sea destinado por el término de cinco años al menos, y de diez a lo más. “El patrón se obligará a mantener a los hijos de sus operarios”.

Esta esclavitud es hereditaria, pues según el artículo 3° del reglamento en caso de muerte del padre, el patrón se considerará como tutor de los hijos y éstos permanecerán a su servicio hasta su mayor edad, bajo las mismas condiciones que lo estaba el padre. Los herederos del patrón heredarán a su vez a sus operarios, conforme el artículo 5°. Para completar las odiosas prácticas de los tenedores de esclavos, el referido reglamento tiene un artículo contra los esclavos fugitivos, según el cual, en caso de deserción, el operario aprehendido será destinado sin sueldo alguno a los trabajos públicos hasta que el patrón se presente a reclamarlo. Para consumir esta obra de iniquidad dispone el artículo 15 que en caso de muerte *ab-intestato*, o sin herederos, el peculio del operario pasa al dominio de la caja del Estado.³¹

³¹ “Nota de la Legación Mexicana en los Estados Unidos de América, de 5 de octubre de 1865, sobre el restablecimiento de la esclavitud en México”,

Sin embargo, esta normatividad imperial tan denostada por Matías Romero, palidece frente a la que expidiera el gobierno republicano-liberal tabasqueño, encabezado por el vencedor de las fuerzas imperialistas, el coronel Gregorio Méndez Magaña. Si a la ley de Maximiliano se acusa de restaurar la esclavitud, ¿qué es lo que hacía la de Méndez?

Realmente, la Ley Agraria tabasqueña no hacía más que actualizar una ley promulgada por el Congreso del Estado de Tabasco el 3 de noviembre de 1826, denominada Reglamento Agrario. Este documento declaraba tener la finalidad de impulsar a la agricultura y sacarla de la decadencia en que se encontraba, para ello regulaba la forma en que los mozos debían prestar sus servicios en las haciendas. Entre otras cosas, establecía que debía celebrarse un “contrato colonial”, a través del cual “los operarios se avecindan en las labores para trabajar en ellas, unidos bajo las órdenes del que dirige los trabajos y adquirir por este medio la subsistencia de toda la familia”, tal como también lo establece la Ley Agraria de Méndez. En esencia, el contenido es el mismo en ambas normas, salvo en algunos casos como en lo referente a las penalizaciones y castigos que recibirían los mozos, la de Méndez es un poco menos drástica. Pues, por ejemplo, en la de 1826 se lee:

Art. 2°. La subsistencia consiste en la casa habitación, con tabla y piedra de moler; en raciones semanarias de maíz, frijol, sal, carne o pescado según costumbre de las labores o haciendas; en la ropa que necesitan, tanto los varones como las hembras; en el dinero que ha menester para subvenir al pagos de sus contribuciones y derechos parroquiales y para el costeo de sus enfermedades y demás urgencias de la vida, y en los instrumentos y utensilios de labor que reciben del propietario con quien se contratan.

Art. 3°. Por todo lo dicho que reciben, tanto el varón como la hembra, venden sus brazos a las labores en que se inscriben,

Luis Chávez y Orozco, *Maximiliano y la restitución de la esclavitud en México*, pp. 83 y 84.

percibiendo además al tiempo de matricularse, aquella cantidad de pesos con que pagan la deuda principal que traen consigo, si no desquitaron sus empeños anteriores para coloniarse sin ellos en la labor donde se alistán con la mira de asegurar una subsistencia por su trabajo.

Art. 8°. Todo amo de hacienda podrá tener en ella cepo y grilletes con cormas, para los efectos que indica el artículo inmediato.

Art. 10°. Los que desobedezcan los justos mandatos de amos y mandones, sin tener ningún motivo legal de enfermedad, con el depravado fin de arruinar las labores y dejar en el empeño a sus empresarios al tiempo más urgente, a más de faltar al contrato, son delincuentes, porque en el mismo hecho, arruinan unas labores que sostienen al estado; por tal motivo podían castigárseles condenándolos a trabajar tres días con grilletes o dándole doce chilillazos [latigazos] y doble si reincidiesen...³²

De acuerdo con la información proporcionada por Justo Cecilio Santa Anna, este Reglamento se originó a partir de los informes que el vicegobernador del estado en ejercicio del Poder Ejecutivo, Marcelino Margalli, solicitó a los ayuntamientos, para que de acuerdo con los agricultores de cada municipio expresaran sus necesidades más urgentes. Los agricultores declararon unánimemente que lo más importante era solucionar el problema de la escasez de mano de obra (la cuestión bracera), por tanto, solicitaban “se diera una ley que facultara a los propietarios de fincas de campo para ejercer determinada autoridad sobre los peones adeudados”.³³

La opinión que le merece el Reglamento de 1826 a Justo Cecilio Santa Anna, redactor de *El Progreso*, órgano de la Cámara Agrícola Nacional de Tabasco en 1906, es decir, representante de los hacendados durante el Porfiriato, puede valorarse a través del siguiente comentario:

³² *Recopilación de leyes y decretos del estado de Tabasco*, pp. 14-17.

³³ Justo Cecilio Santa Anna, *Notas para la historia de la agricultura en Tabasco*, pp. 56 y 57.

Esta ley parece hoy demasiado dura; pero en los días de su promulgación, como no introducía ninguna novedad, toda vez que se limitaba a sancionar lo que ya era uso y costumbre de larga tradición, y, como por otra parte, la agricultura inspiraba entonces un interés tan vivo, que a él se posponía cualquier otro; fue aquella ley recibida con aplauso general.³⁴

La mencionada ley de 1826 fue derogada en 1831, pero dos años más tarde fue restablecida y persistió después de la promulgación de la Constitución federal de 1857.

He aquí pues, el ascendente directo de la Ley Agraria de Méndez. Es altamente probable que a esta ley, o a la de 1826, restaurada en 1833 e indemne ante la Constitución de 1857, o a ambas, se refiriera la alusión de Matías Romero cuando le escribía a Seward, lo que a continuación se reproduce:

Creo conveniente manifestar a vd. que en algunas haciendas de la tierra caliente al sur de México, ha habido en efecto por los abusos de los propietarios y la influencia que han disfrutado, algo que podría compararse en sus efectos prácticos con lo que ahora ha establecido el ex-Archiduque de Austria en su decreto citado, pero esos abusos, además de estar restringidos a un distrito muy reducido, no han sido sancionados nunca por las leyes mexicanas, y el Gobierno nacional de aquella República ha tenido empeño especial en desarraigarlos y corregirlos.³⁵

También es posible que ésta sea la causa por la que el 21 de septiembre de 1866, Gregorio Méndez se vio en la necesidad de derogar la ley de 1864 que había decretado. La causa de la derogación —decía el caudillo— era que la ley presentaba inconvenientes para su ejecución y que en lo sucesivo, cuando se presentasen controversias entre amos y sirvientes de las fincas

³⁴ *Ibidem*, p. 58.

³⁵ “Nota de la Legación Mexicana en los Estados Unidos de América, de 5 de octubre de 1865, sobre el restablecimiento de la esclavitud en México”, Luis Chávez y Orozco, *op. cit.*, p. 84.

de campo, los contendientes se sujetarían “a las prescripciones del derecho común”.³⁶

Pero lo que hay en el fondo de las leyes de 1826 y de 1864 es la necesidad que tienen los hacendados de abastecerse de mano de obra y de conservar, de cualquier manera posible, la que han podido captar. Ello deriva de varias situaciones identificables que se indican a continuación.

Debe mencionarse también que dos meses después de que Maximiliano expidiera la Ley de Colonización, el emperador emitió el decreto del 1° de noviembre de 1865, mediante el cual se disminuía considerablemente la sujeción de los peones a las haciendas, por lo que a dicha disposición también es conocida como Ley sobre libertad de los trabajadores del campo. El artículo 1° de ésta dice:

Los trabajadores del campo son libres para separarse en cualquier tiempo de las fincas en que se hallen ocupados, con tal de que no tengan ninguna deuda a su cargo, o satisfaciéndola en dinero al contado en caso de tenerla. Los dueños o arrendatarios de las fincas tienen igual libertad para despedir a sus trabajadores cuando les pareciere conveniente.³⁷

Asimismo, establece la norma de que no se podrá obligar a los jornaleros a trabajar los domingos y días feriados. En cuanto al trabajo de los menores de edad, éstos podrían trabajar sólo si se les pagaba salarios en obras de tajo y en una jornada máxima de medio día. Obligaba a los patrones a pagar en moneda corriente y establecía que los peones no podrían ser compelidos judicialmente para el cobro de las deudas. También establecía que las deudas de los peones serían amortizadas descontándoles la quinta parte de su jornal. Prohibía a los propietarios aplicar

³⁶ Gregorio Méndez Magaña, *op. cit.*, p. 85. *Cfr.*, el decreto de 21 de septiembre de 1866 que deroga la Ley Agraria de 21 de diciembre de 1864, *Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre de Tabasco*, no. 67, t. II, Villahermosa, Tabasco, 27 de septiembre de 1866, p. 3.

³⁷ HNDM, *El Diario del Imperio*, t. II, núm. 291, 18 de diciembre de 1865, p. 2.

cualquier forma de castigo corporal a los peones; establecía que los hijos no eran responsables de las deudas de sus padres y prohibía a los padres empeñar a sus hijos. Por otra parte, los propietarios no podían impedir que entrasen a las haciendas los vendedores ambulantes. La ley obligaba a los propietarios que tuviesen en su hacienda a más de veinte peones, a abrir una escuela para educar a los hijos de éstos. Por su parte, el gobierno nombraría supervisores que recorrerían las haciendas para garantizar que la ley se cumpliera.³⁸

LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Generalizando, puede decirse que durante la Colonia en Tabasco se fueron conformando dos tipos de haciendas: las de cacao y las ganaderas, aunque en realidad esta clasificación dependía de cuál de los productos fuera el preponderante, pues ambas estaban íntimamente ligadas: los dueños poseían cacao y ganado; de manera que las cosechas y la producción ganadera se complementaban mutuamente.

A fin de cuentas, el capital de los hacendados se componía de tres elementos: el número de árboles de cacao, el número de cabezas de ganado que había en su hacienda y el número de peones que poseía.

Es importante señalar que en cuanto a las políticas tributarias que la Corona imponía, en un principio los tributos se pagaban en especie, pero conforme transcurre el tiempo, se empezaron a exigir en moneda, exigencia que obligó a los indígenas a vender su fuerza de trabajo para conseguir metálico.

A mediados del siglo XIX, la agricultura de Tabasco, base de su economía, era de dos tipos: de ciclo corto y de plantación. La agricultura de ciclo corto (maíz, frijol, etcétera) estaba destinada al autoconsumo, mientras que la de plantación (cacao) estaba orientada al comercio. El cacao —desde

³⁸ *Ibidem.*

los tiempos prehispánicos— se había caracterizado por tener una demanda muy elevada. Tal fue la situación que Humboldt observó en los primeros años del siglo XIX: México importaba para su consumo interno un millón quinientos mil kilogramos de Centro y Sudamérica, mientras que Tabasco apenas enviaba al mercado nacional 175 mil kilogramos, cantidad equivalente a 11.66 por ciento de lo que se importaba de aquellos países.³⁹

La producción de cacao en Tabasco se mantuvo prácticamente estancada durante el siglo XIX. Así, por ejemplo, en 1804 la producción de este grano rondaba los 680 mil kilogramos, a juzgar por los registros que se tienen de las entradas al puerto de Veracruz.⁴⁰ En 1826, la producción fue estimada por el gobierno de la entidad en 409 mil kilogramos.⁴¹ En 1835, se produjo en Tabasco 1 380 kilogramos de cacao.⁴² Y en la última década del siglo, la producción se aproximaba a ochocientos mil kilogramos.⁴³

A mediados del siglo XIX en Tabasco se habían conformado dos grandes zonas productoras de cacao: la Sierra, como resultado de la migración de los productores de la Chontalpa empujados por los ataques piratas y la propia Chontalpa ahora expandida hacia el occidente por la recolonización que allí se dio, después que cesaron esos ataques. En 1854, en la Sierra

³⁹ *Gazeta de México*, 18 vs., México (Virreinos de México), vs. 2-5, 1784-1809, West, 1985, p. 273.

⁴⁰ Alberto Correa, *Reseña económica del estado de Tabasco*, p. 77.

⁴¹ En la “Nota Estadística remitida por la Legislatura del Estado de Tabasco a la Cámara del Senado del Soberano Congreso General”, 1926, publicada en Santamaría, 1946, vol. I, p. 203, se lee lo siguiente: “Por falta de datos positivos no se acompaña al presente una tabla que manifieste el número de árboles cultivados en todo el Estado, pero el producto anual de este fruto según cálculo aproscimado no bajará un año con otro de quince mil cargas de a sesenta libras”.

⁴² Cálculo basado en el dato que se encuentra en “Noticia del comercio de importación, exportación y cabotaje verificado por este puerto [Frontera] en todo el año de 1935”, Francisco J. Santamaría, *Bibliografía General de Tabasco*, vol. II, p. 18.

⁴³ Roberto López Mendoza, *El cacao en Tabasco*.

se ubicaban las tres cuartas partes de las plantaciones de cacao que había en Tabasco, lo que equivalía a 2.8 millones de árboles plantados en las márgenes de los ríos Teapa, Pichucalco y Puyacatengo.⁴⁴

Las plantaciones de cacao estaban ahora mayormente en manos de hacendados descendientes de españoles y mestizos que fueron quienes se apropiaron de las tierras repobladas para formar sus haciendas. Éstos eran los que apoyaban a Gregorio Méndez, los que aportaban el dinero al movimiento y armaban a los peones de sus haciendas. Eran también quienes habían sido víctimas de las tropelías y exacciones del enviado del imperio, González Arévalo.

EL FACTOR DEMOGRÁFICO

Varios factores favorables se conjuntaban en el Tabasco del siglo XIX y parte del XX para el desarrollo de la agricultura comercial: abundaban las tierras de buena calidad con suficiente humedad; el cacao, principal producto comercial del estado, tenía en el mercado nacional una demanda que no alcanzaba satisfacerse más que parcialmente, y además había muchos ríos navegables, así como un litoral con varios puertos que facilitaban el transporte del producto. Pese a ello, la producción de cacao, lejos de aumentar, permanecía estancada. Los políticos, periodistas y hacendados de la época atribuían el pobre progreso de la agricultura local a la escasez de mano de obra para trabajar en el campo, lo que a su vez, como se ha visto, sirvió de justificación para el establecimiento de leyes que mantenían en condiciones de esclavitud a los peones de las haciendas. Por tanto, conviene hacer un breve análisis demográfico que ayude a vislumbrar las causas del estancamiento agrícola de Tabasco en el siglo XIX.

⁴⁴ R. C. West, *et al.*, *Las tierras bajas de Tabasco en el Sureste de México*, p. 323 y 324.

Para ello, en primer lugar se revisará brevemente la situación demográfica para poder determinar si la escasez de mano de obra era producto de la escasez de población. Cuando se inició la invasión francesa, la población de Tabasco era de setenta mil habitantes aproximadamente, diseminados en los 23731 kilómetros cuadrados de su territorio. Lo que significa que la densidad poblacional era de 2.8 habitantes por kilómetro cuadrado, cuando en toda la República mexicana este indicador alcanzaba un promedio de 4.14 habitantes por kilómetro cuadrado. Para formarnos una idea de cuál era la situación demográfica en la zona periférica del sureste del país, conviene decir que Yucatán tenía una densidad poblacional de 5.2, mientras que en Chiapas era de 2.3 y en Campeche, apenas de 1.5 habitantes por kilómetro cuadrado.

En contraste, se observa el comportamiento de este indicador en la zona central del país. En el Estado de México, con datos que corresponden inmediatamente después de ocurridas las segregaciones de los territorios de los actuales estados de Hidalgo y Morelos en 1869, su densidad poblacional alcanzaba el asombroso valor de 29.1, mientras que Puebla era habitada por 18.9 personas por kilómetro cuadrado.

La zona periférica del sureste de México acusaba un agudo despoblamiento debido a diferentes causas, la mayoría de ellas establecida por Cook y Borah. Estos investigadores observaron que el descenso de la población indígena en América Latina a partir del contacto con los europeos está relacionado con factores climáticos o altitudinales y, en consecuencia, el despoblamiento en las costas fue 7.24 veces mayor que el ocurrido en altitudes superiores a los mil quinientos metros. Esto viene a cuento porque la mayor parte de la superficie de Tabasco tiene apenas unos cuantos metros de altitud con respecto al nivel medio del mar y, en consecuencia, en esta entidad, el despoblamiento fue mayor que en otras regiones del país y, por tanto, la población indígena era más escasa.

Para Tabasco y Campeche, la piratería es un factor adicional digno de tomarse en cuenta. Comenzó desde los tiempos virreinales, ya que este problema golpeó duramente a las regiones costeras del Golfo de México y El Caribe. En 1558 había piratas ingleses asentados en la Isla de Términos (hoy Isla de El Carmen, Campeche) que, además de saquear las poblaciones costeras a las que desde ahí tenían acceso por vía fluvial, extraían de manera permanente el “palo de tinte” para venderlo a la industria textil británica. Los piratas atrapaban a la gente, fueran indios, mestizos o negros, para venderlos en los mercados de esclavos de Jamaica, Nueva Inglaterra y Virginia, pero también tenían particular interés por los granos de cacao, de ahí que sus correrías por la Chontalpa fueran frecuentes en busca de personas y cacao.⁴⁵

Fue así que “las secciones costeras de la provincia, tales como los bajos del área Grijalva-Usumacinta, la Chontalpa y la costa adyacente de la región de los ahualulcos, todas directamente expuestas a los ataques piratas, sufrieron un descenso económico y demográfico”.⁴⁶ Mucha gente que allí habitaba huyó hacia la zona serrana, adonde los piratas no podían llegar y allí se asentaron. Estas migraciones de la Chontalpa hacia la sierra lograron que el cultivo del cacao tuviera allí un auge excepcional. En contraparte, la Chontalpa vio reducir sensiblemente su producción del grano.

En la segunda mitad del siglo XVIII, una vez que el problema de la piratería había terminado para la Nueva España, los ganaderos españoles que hasta entonces se encontraban en la región de la sierra empezaron a trasladarse a la Chontalpa y al establecerse la ganadería en esta región, hasta entonces eminentemente agrícola, el ganado invadió las plantaciones y sementeras de los poblados y obligó a los indios a abandonarlos. Se tuvo entonces que gente de sangre española mezclada se establecieron en la porción deltaica de los llanos costeros

⁴⁵ R. C. West, *op. cit.*, pp. 234-236.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 240.

adyacentes a la Chontalpa. Surgieron de esta manera, entre finales del siglo XVIII y principios del XIX, poblaciones como San Antonio de los Naranjos (Cárdenas), San Felipe Río Nuevo (Gutiérrez Gómez), Pueblo Nuevo de San Fernando de la Victoria (Frontera), San Antonio de Tecolutilla (Tecoluta de las Montañas), Paraíso y Pueblo Nuevo de San Isidro de Comalcalco.⁴⁷

Hacia 1854, “el bajo río Seco se había convertido en uno de los principales centros de producción de cacao en Tabasco con más de 600,000 árboles plantados en ambos diques del río”.⁴⁸

Haciendo algunos cálculos con base en extrapolaciones, se puede decir que de los setenta mil habitantes que había a mediados del siglo XIX, 15 por ciento (10 500 personas) se dedicaba a las labores del campo. De ellos, 45 por ciento eran peones acasillados (4 725 personas); 25 por ciento incluía a los peones temporaleros y a los jornaleros libres que alquilaban tierras (2 590 personas), y treinta por ciento restante lo constituían los propietarios (3 108 personas).⁴⁹ De manera similar es posible estimar en 12 900 el número de indígenas que habitaban en sus pueblos y que se mantenían, en gran medida, al margen del sistema agrícola con base en la hacienda. Alberto Correa, con admirable sagacidad, es capaz de ver más allá de la llevada y traída “escasez de mano de obra”:

Gran parte de la población [de Tabasco] la forma el grupo indígena, y el indio produce poco y consume menos. Con dos o tres días de trabajo a la semana, o dos o tres horas diarias de labor, alcanza de esta tierra agradecida que devuelve más de ciento por uno, lo bastante para atender a sus cortas necesidades. [...] ¿Por qué, pues si el indio tiende a mejorar de condición, no va a ganar un salario en las fincas del campo? La razón es muy sencilla. Tendría que sujetarse a la disciplina del sirviente, restringir hasta cierto punto

⁴⁷ *Ibid.*, p. 241.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 273.

⁴⁹ Los datos fueron tomados de Alberto Correa, *op. cit.* y se ajustaron para los setenta mil habitantes que había en Tabasco a mediados de siglo.

su libertad y su actividad, y en cambio el jornal devengado sería inferior a las utilidades que alcanza trabajando holgadamente en los pequeños terrenos que posee o que obtiene en arrendamiento. Sin esta circunstancia es indudable que serviría en las fincas, porque con seguridad, el hombre consagra sus esfuerzos donde mejor se le remunera.⁵⁰

LA FALTA DE CAPITALES

La situación financiera por la que pasaba la mayoría de los hacendados productores de cacao de Tabasco a mediados del siglo XIX no era nada halagüeña. Alberto Correa lo explica de la siguiente manera:

La industria agrícola [en Tabasco] es todavía naciente, se está formando de la nada, y muchos de los agricultores han comenzado su labor con un capital negativo, es decir, han adquirido las fincas a crédito, reconociendo intereses a un tipo subido por el valor de aquellas y por el numerario que han necesitado para afrontar los gastos de su sostenimiento [...] Tales obligaciones y acaso la falta de previsión, han impedido que se forme el ahorro, de donde nace el capital.⁵¹

Hacia falta capital circulante para contratar un número suficiente de trabajadores con salarios justos. También hacía falta capital circulante para “fundar el capital fijo con la adquisición de herramientas, máquinas, cercas... etc.” Por lo tanto, si se carece de este capital, “sería preciso exigir que las tierras produjeran únicamente por el esfuerzo del trabajo, y por un esfuerzo incompleto”.⁵²

No hay trabajadores porque no se alzan los salarios; los salarios no se aumentan porque la producción no compensaría el mayor gasto;

⁵⁰ *Ibid.*, p. 66.

⁵¹ *Ibid.*, p. 68.

⁵² *Idem.*

las tierras no producen lo suficiente porque no se les aplica el indispensable capital circulante y fijo, y el capital no se forma porque falta el esfuerzo del trabajo material e inteligente. Es un círculo vicioso, generado por todas las causas apuntadas, y en el cual se han mantenido circunscritos los labradores tabasqueños.⁵³

Por su parte, Justo Cecilio Santa Anna señala:

ya en el siglo XIX, los hacendados tabasqueños quedaron completamente sometidos al comercio de la capital, que les adelantaba algunas sumas de dinero a cuenta de sus cosechas de cacao, fijando de antemano el precio de este fruto. De aquí que faltos de fondos propios, pagando fuertes intereses y vendiendo por adelantado sus cosechas a un comprador que les tasaba el precio, lucharon y luchan aún con dificultades.⁵⁴

Si se lee entre líneas este comentario de don Justo Cecilio, puede advertirse un punto importante de generación de conflictos entre los intereses de los comerciantes, españoles la mayoría de ellos, ubicados en la capital, San Juan Bautista, y que se contraponían a las aspiraciones de los propietarios de las plantaciones de cacao y los pequeños comerciantes de la Chontalpa y la Sierra, que no podían prosperar por las relaciones comerciales tan desiguales que inclinaban la balanza hacia los ricos comerciantes sanjuanenses.

CONCLUSIONES

La revisión de la situación demográfica de Tabasco durante el siglo XIX si bien arroja que en esta entidad la población era relativamente escasa, sobre todo si se compara con otras entidades del país, existía aún un potencial conformado por aproximadamente 18 por ciento de la población que se mantenía al margen

⁵³ *Ibidem.*

⁵⁴ Justo Cecilio Santa Anna, *op. cit.*, p. 76.

de la economía capitalista, es decir, “la escasez de brazos” en las haciendas no se debía exactamente a la falta de población.

Todos los factores económicos, con excepción de uno, se inclinaban a favor de que Tabasco pudiese tener una agricultura comercial muy fuerte con base en la producción de cacao: tierras, demanda del producto, vías de comunicación fluvial y marítima, y un relativo potencial demográfico. La excepción la constituía la falta de capital circulante, que a su vez producía la “escasez de brazos” en las haciendas, tal como lo demostró Alberto Correa.

Quienes en el siglo XIX disponían de capital circulante eran los comerciantes ricos avecindados en San Juan Bautista, que otorgaban créditos a los hacendados para levantar las cosechas, pero las condiciones bajo las que se otorgaban dichos créditos eran tales que lejos de impulsar el desarrollo de la agricultura, la frenaba e impedía el incremento de la producción.

No es casualidad que en medio de la turbulencia que sacudió al país y a Tabasco durante la Intervención Francesa, los hacendados apoyasen a un bando y los comerciantes de la capital al bando contrario. Claramente, Gregorio Méndez Magaña era el máximo representante de los intereses de los hacendados, particularmente de la Chontalpa y, por tanto, era de esperarse que su gobierno favoreciera a esos intereses. Y una de las maneras en que lo hizo fue a través de la promulgación de la Ley Agraria de 1864 que ratificaba la sujeción de los peones a las haciendas, hasta el grado de la esclavitud, pues se creía que de esta manera no sólo se evitaría el colapso de las haciendas, sino que se impulsaría la agricultura.

Puede entonces afirmarse que la lucha contra la Intervención Francesa en Tabasco incluyó elementos de conflictos interregionales por las causas arriba mencionadas. Los comerciantes de la capital, en su mayoría, se adhirieron al imperio, en tanto que los hacendados de la Chontalpa y la Sierra organizaron la resistencia republicana.

APÉNDICES

Cuadro I
 Tabla comparativa de la legislación republicana de Tabasco y la del Segundo Imperio relativa al peonaje

<i>Condiciones a comparar</i>	<i>Ley Agraria de Tabasco. 21-XII-1864</i>	<i>Ley de Colonización. 5-IX-1865</i>	<i>Libertad de los trabajadores del campo. 1º-XI-1865</i>
Sujeción a la hacienda	Los mozos adeudados en las haciendas serán libres para contratar sus servicios personales donde les plazca, sólo durante un mes y veinte días a partir de la publicación de la ley. Los peones tienen estrictamente prohibido salir de las haciendas sin permiso escrito.	Son libres, pero el patrón los contrata (engancha) por un periodo que fluctúa entre cinco y diez años.	Libertad de los peones para separarse siempre y cuando cubran sus deudas.
Medio de sujeción	Contrato y deuda.	Contrato y deuda.	Deuda.
Duración de la jornada	De cinco de la mañana a seis de la tarde, menos dos horas para comer.	No establece.	De sol a sol menos dos horas para comer.
Trabajo en domingos y días festivos	Los peones están obligados a trabajar en estos días o de noche si el amo lo requiere, aunque éste debe remunerar el tiempo extra.	No establece.	“No se podrá obligar a los jornaleros a trabajar los domingos y días feriados reconocidos por el Estado.”

(Continuación)

<i>Condiciones a comparar</i>	<i>Ley Agraria de Tabasco. 21-XII-1864</i>	<i>Ley de Colonización. 5-IX-1865</i>	<i>Libertad de los trabajadores del campo. 1º-XI-1865</i>
Trabajo de los menores de edad	Los padres deben obligar a sus hijos a trabajar en las fincas donde ellos laboran, ya sea por cuenta de sus aducidos o ganando por un jornal.	Sólo se menciona para el caso de que el padre sea operario y fallezca.	Sólo pagándoles salario en obras “de tajo”. Máximo medio día.
Forma de pago del salario	No establece.	75 por ciento en dinero y 25 por ciento para la caja de ahorro.	Obliga a los amos a pagar en moneda.
Endeudamiento de los peones	Los peones no pueden pedir dinero ni efectos a ninguna otra persona que no sea el dueño de la hacienda. La deuda se condona al peón que remplace al amo o al hijo del amo en el servicio del Ejército o Guardia Nacional.	Limitado al tiempo establecido en el contrato y que debe fluctuar entre cinco y diez años.	Los peones no podrán ser compelidos judicialmente para el cobro de las deudas. Las deudas serán pagadas descontándose la quinta parte del jornal.
Comercio en las haciendas	No se permite la entrada de nadie a la hacienda sin consentimiento del propietario.	No se establece.	Los propietarios no pueden impedir que entren a las haciendas los vendedores ambulantes.

(Continuación)

<i>Condiciones a comparar</i>	<i>Ley Agraria de Tabasco. 21-XII-1864</i>	<i>Ley de Colonización. 5-IX-1865</i>	<i>Libertad de los trabajadores del campo. 1º-XI-1865</i>
El propietario está obligado a proporcionar a los peones	Viveres para la subsistencia. Ropa de uso e instrumentos de labranza. Terrenos para que el mozo, en los días de fiesta, siembre para su consumo o venta fuera de la hacienda, si es que el propietario no quiere comprar lo que cosecha.	Alimentación, vestido y alojamiento.	Agua y habitación. Instrumentos de labranza.
Penalizaciones	Los propietarios y mayordomos están autorizados para castigar faltas “leves” de los peones.	Cuando sea aprehendido un desertor se destinará sin sueldo alguno a trabajos públicos hasta que el patrón lo reclame. Si el patrón comete injusticias contra los peones, éste será conducido ante la justicia.	Prohíbe a los propietarios aplicar cualquier forma de castigo corporal.
Trabajo de los menores de edad	Los padres deben obligar a sus hijos a trabajar en las fincas donde ellos laboran, ya sea por cuenta de sus adeudados o ganando un jornal.	Sólo se menciona para el caso de que el padre sea operario y fallezca.	No son responsables de las deudas de los padres. Se prohíbe que los padres empuñen a sus hijos.

(Continuación)

<i>Condiciones a comparar</i>	<i>Ley Agraria de Tabasco. 21-XII-1864</i>	<i>Ley de Colonización. 5-IX-1865</i>	<i>Libertad de los trabajadores del campo. 1º-XI-1865</i>
Endeudamiento de los hijos de los peones	Prohíbe celebrar contrato con los hijos de los peones.	Los hijos de los peones fallecidos permanecerán al servicio del patrón hasta que alcancen la mayoría de edad, “bajo las mismas condiciones que lo estaba el padre”.	No son responsables de la deuda de los padres. Se prohíbe que los padres empuen a sus hijos.
Registro de las cuentas	Los propietarios asentarán en su libro de cuentas el contrato delante de un juez y dos testigos. El juez leerá al peón las condiciones del mismo.	Los operarios tendrán una libreta refrendada por la autoridad local, con sus filiaciones y datos laborales. No dice nada con respecto a las cuentas.	Dar a los peones una libreta foliada, donde se anote su cuenta, que coincida con los libros de la hacienda.
Cuando el peón enferma	El amo está obligado a curar al peón.	El patrón está obligado a curar al operario.	El amo está obligado a curar al peón.
Educación de los hijos de los peones	No lo establece.	No lo establece.	El propietario que tenga en su hacienda más de veinte peones está obligado a abrir una escuela.
Supervisión para asegurar el cumplimiento de la norma	Se obliga a amos y mayordomos a leer la ley a los peones cuando menos dos veces por año, aunque carece de mecanismos de supervisión.	Habrá comisarios de policía especiales para vigilar que se cumpla el reglamento.	Habrá supervisores que recorrerán las haciendas para asegurarse que se cumple la ley.

(Continuación)

<i>Condiciones a comparar</i>	<i>Ley Agraria de Tabasco. 21-XII-1864</i>	<i>Ley de Colonización. 5-IX-1865</i>	<i>Libertad de los trabajadores del campo. 1º-XI-1865</i>
Situación de la familia de los peones cuando éstos fallecen	Muerto el mozo o impedido en absoluto para seguir trabajando, la esposa y los hijos quedan en libertad para irse a donde mejor les acomode, si la viuda no quisiere quedar ganando en la finca.	El patrón asume el papel de tutor de los hijos y está obligado a mantenerlos. Éstos permanecerán a su servicio hasta que alcancen la mayoría de edad, bajo las mismas condiciones de trabajo que tenía el padre.	No establece.
Situación de los peones cuando fallecen los propietarios	No establece.	Los herederos o nuevos propietarios mantendrán las mismas condiciones de trabajo del contrato vigente hasta que éste concluya.	No establece.
Otras	Creación de cajas de ahorro en que los patrones depositarán mensualmente la cuarta parte del salario. El ahorro se entregará al operario al fin del contrato. Las cajas de ahorro ganarán un interés anual de cinco por ciento.		

Cuadro 2.
Población de Tabasco, 1519-1895.

<i>Año</i>	<i>Habitantes</i>	<i>Fuentes</i>
1519	135 000	West, R.C., <i>et al.</i> ³
1530	105 000	Del Paso y Troncoso, F. ¹
1549	12 574	Del Paso y Troncoso, F. ¹
1579	8 776	Del Paso y Troncoso, F. ¹
1663	5 000	De la Águila, J. ¹
1789	30 640	Gálvez, L. ¹
1794	35 803	Castro y Araoz ¹
1823	54 772	AGN, Padrón de la Población ¹
1831	54 499	Rovirosa, J. ¹
1839	65 580	Lafragua, J. M. ²
1846	65 596	Maillefert, E. ²
1855	69 243	Orozco y Berra, M. ²
1856	70 628	Orozco y Berra, M. ²
1869	83 288	Orozco y Berra, M. ²
1871	83 707	Cuadro 1871 ²
1873	95 597	Mejía, F. ²
1877	93 287	Busto, E. ²
1878	108 267	Sarlat Nova, S. ¹
1895	134 836	I Censo General de Población ²

(¹) Ciprian Aurelio Cabrera Bernat, “La población de Tabasco”.

(²) Estadísticas históricas de México.

(³) R. C. West *et. al.*, *Las tierras bajas de Tabasco en el sureste de México*.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográfica

ÁGUILA FIGUEROA, Bernardo Del, *La Intervención y el Imperio en Tabasco*, México, Gobierno del Estado de Tabasco y Conaculta, 1997.

ÁLVAREZ, José Rogelio (coord.), *Diccionario Enciclopédico de Tabasco*, México, Gobierno del Estado de Tabasco, 1994.

- BORAH, Woodrow y Serburn Cook, *Ensayos sobre la historia de la población (México y El Caribe)*, México, Siglo XXI Editores, 1977.
- CABRERA BERNAT, Ciprián Aurelio, “La población de Tabasco”, en *Historia General de Tabasco*, México, Gobierno del Estado de Tabasco, 1994.
- CHÁVEZ Y OROZCO, Luis, *Maximiliano y la restitución de la esclavitud en México*, México, Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1961.
- CORREA, Alberto, *Reseña económica del estado de Tabasco*, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1981.
- Estadísticas históricas de México*, t. I, México, INEGI, 2000.
- FILIGRANA ROSIQUE, Jesús Arturo, “Antecedentes del Congreso del Estado de Tabasco e historia del mismo hasta 1863”, *Historia del Congreso del Estado de Tabasco*, Villahermosa, LIII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, 1990.
- , “La resistencia tabasqueña ante la Intervención Francesa”, en *La resistencia republicana en las entidades federativas*, México, El Senado de la República, Gobierno del Estado de Puebla y Siglo XXI Editores, 2012.
- GARCÍA, Genaro (comp.), *La Intervención Francesa en México según el archivo del general Bazaine*, 2^a ed., México, Editorial Porrúa, 1973. 2 volúmenes.
- GONZÁLEZ CALZADA, Manuel, *El agrarismo en Tabasco*, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1980.
- , *Historia de la Revolución Mexicana en Tabasco*, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1985.
- LÓPEZ MENDOZA, Roberto, *El cacao en Tabasco*, México, Universidad Autónoma de Chapingo, 1987.
- LÓPEZ REYES, Diógenes, *Historia de Tabasco*, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1963.
- MÉNDEZ MAGAÑA, Gregorio, *Reseña oficial de los sucesos del estado de Tabasco en los órdenes militar y político durante la guerra de intervención extranjera dirigida al Supremo Gobierno*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1867.
- MESTRE GHIGLIAZZA, Manuel, *Gobernantes de Tabasco*, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1982.

QUIRATE, Martín, *Visión panorámica de la Historia de México* (edición especial), México, Secretaría de Cultura de Morelos y Conaculta, 2014.

Recopilación de leyes y decretos del estado de Tabasco, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979.

SANTA ANNA, Justo Cecilio, *Notas para la historia de la agricultura en Tabasco*, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979.

SANTAMARÍA, Francisco J., *Bibliografía General de Tabasco*, México, Gobierno Constitucional de Tabasco, 1946. 3 volúmenes.

WEST, R. C., N. P. Psuty y B. G. Thom, *Las tierras bajas de Tabasco en el Sureste de México*, Villahermosa, Tab., Gobierno del Estado de Tabasco, 1985.

Hemerográfica

Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre de Tabasco, núm. 67, t. II, Villahermosa, Tabasco, 27 de septiembre de 1866.

El Diario del Imperio, México, t. II, núm. 208, 9 de septiembre de 1865.

El Diario del Imperio, México, t. II, núm. 291, 18 de diciembre de 1865.

La Sociedad, México, t. II, núm. 204, 8 de enero de 1864.

Archivos

Archivo Histórico de la UNAM (AHUNAM)

- Fondo Manuel Díaz de la Vega

Biblioteca José Martí

Hemeroteca Nacional Digital de México (HNDM)

